DICTAMEN No. 226

DOCTOR ERNESTO MARCOS EDELMANN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal en sesión celebrada el día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:

Número 73. El Presidente del Tribunal Municipal de Corralillo consulta acerca del modo de comprobar cuándo la cantidad de bebidas alcohólicas ingerida por un chofer ha afectado su capacidad para conducir, y se está, por tanto, en el caso de comisión del delito previsto en el artículo 204, apartado 1, e inciso a), del Código Penal.

El consultante expresa que un folleto distribuido por el Ministerio de Salud Pública y que lleva por título: "Orientaciones Metodológicas sobre las Actuaciones medico Legales", señala "que esta condición (del chofer) sólo puede determinarse por medios psicométricos propios de instituciones o laboratorios de investigación, no aplicables en la práctica diaria", lo que contrasta con la circunstancias de que el punto más próximo a la sede del tribunal en que podría prestarse este servicio se halla a 65 kilómetros de distancia (Sagua La Grande).

El Consejo, a propuesta de la Sala de lo penal, acuerda evacuar la consulta en los términos del siguiente:

DICTAMEN No. 226

La convicción de que un chofer ha ingerido bebidas alcohólicas en cantidad suficiente para afectar su capacidad de conducción, en ausencia de información ofrecida por institución o laboratorio de la investigación con medios psicométricos, la obtiene el tribunal con auxilio de la prueba pericial médica practicada inmediatamente después de ocurrido el hecho, con empleo de las comprobaciones psicométricas corrientes (test de Romberg, test digital, etcétera), por un médico de un centro asistencial cualquiera, el cual tendría, por esta razón, el carácter de perito- testigo.

Esta prueba, aun cuando el chofer no presentara signos de embriaguez, o sea, de perturbaciones psicosensoriales profundas, podría evidenciar una disminución de la atención, un alargamiento del tiempo de reacción ante las excitaciones exteriores y una menor precisión de respuestas reflejadas, determinantes de un menor poder de evitación de los accidentes. La disminución, y no la pérdida, del control de los sentidos, significa tener, el sujeto, afectada la capacidad para conducir.

Por lo demás, el acto del juicio oral y una completa información sobre todos los aspectos del hecho, contribuirán a garantizar la justedad de la decisión que en definitiva, se adopte.